Análisis de las normativas de aplicación a deportistas profesionales, de alto nivel y alto rendimiento

Organización y Gestión Aplicada al Alto Rendimiento

Técnico Deportivo Superior LOE

Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial

Contenidos

Análisis de las normativas de aplicación a deportistas profesionales, de alto nivel y alto rendimiento

Introducción

En este tema se definirá el concepto de deporte profesional, diferenciándolo de otras prácticas deportivas que se realicen con carácter amateur y estableciendo los requisitos mínimos de este tipo de prácticas. Del mismo modo, se detallará la regulación laboral del deporte profesional a través del Real Decreto 1006/85, de 26 de junio y se explicará el concepto de Liga profesional, señalando las existentes en España y detallando las principales características de las mismas.

En la segunda parte del tema podremos conocer a fondo, manejando la normativa adecuada, todo lo relativo a los Deportistas de Alto Nivel (DAN) y de Alto Rendimiento (DAR), además de saber cómo, gracias a los patrocinadores que apoyan los diferentes Planes ADO y ADOP, pueden dedicar gran parte de su tiempo y esfuerzo a dar grandes éxitos deportivos a España, objetivo que proporciona a nuestro país prestigio y visualización mundial.

Mapa conceptual
Imagen de elaboración propia

1. El deporte profesional. Concepto

Robles, Abad y Giménez (2009) fundamentan el concepto de deporte aludiendo a las diversas concepciones que a su vez hacen referencia a determinados campos o ámbitos deportivos: deporte escolar; deporte para todos; deporte recreativo; deporte competitivo; deporte educativo; deporte de iniciación o iniciación deportiva, y deporte adaptado.

La amplitud del término deporte y las diferentes orientaciones que este adopta son bien conocidas: ocio y recreación, salud, rendimiento. Sin embargo, la práctica deportiva también puede adquirir una orientación profesional.

Según la Real Academia Española, se considera deporte toda actividad física ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas. Hernández (1994), con una definición más detallada, expone que es una situación motriz de competición, reglada, de carácter lúdico e institucionalizada. Así, podemos concretar que el deporte se caracteriza por ser una actividad física, contar con un reglamento específico, estar institucionalizado y con posibilidad de desarrollar una competición oficial.

Importante

El deporte profesional es una práctica deportiva voluntaria que realizan los deportistas, ya sea por cuenta propia o dentro de la organización o dirección de un club o entidad deportiva, mediante una relación establecida de carácter regular y recibiendo a cambio una retribución.

Sin embargo, no cualquier retribución es válida para que un deportista sea considerado profesional. Aquellos practicantes de un club que perciban del mismo exclusivamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva no podrán ser considerados como deportistas profesionales.

A nivel andaluz, la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, no regula el deporte profesional ni de rendimiento, porque según se establece en el punto IX de la Exposición de Motivos, esta Ley está orientada exclusivamente a la regulación de los distintos aspectos del deporte en su vertiente amateur o aficionada, por lo que no contempla la regulación de competiciones deportivas profesionales, es decir, aquellas cuya calificación corresponde al Consejo Superior de Deportes (CSD) y en las que existen vínculos laborales entre clubes y deportistas, además de una importante dimensión económica de la competición, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. En consecuencia, tampoco se regula el régimen económico de los deportistas o clubes profesionales, ni los aspectos ajenos a la estricta competición de los eventos deportivos.

1.1. Regulación laboral especial. RD 1006/85

El Estatuto de los Trabajadores es la ley que regula la situación laboral de los trabajadores que voluntariamente prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica, denominada empleador o empresario.

Según el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 2. Relaciones laborales de carácter especial, se señala que *"se considerarán relaciones laborales de carácter especial: [...] d) La de los deportistas profesionales".*

En el Estatuto de los Trabajadores se considera relación laboral de carácter especial la de los deportistas profesionales y se plantea por tanto la necesidad de regular, de manera más concreta y específica, el régimen jurídico de las relaciones laborales de carácter especial, en este caso de los deportistas profesionales.

Como respuesta a esta necesidad específica, el Real Decreto 1006/85, de 26 de junio de 1985, tiene como objetivo regular la normativa laboral de los deportistas profesionales, trasladando la normativa general laboral a este campo concreto y teniendo siempre en cuenta las peculiaridades que la práctica deportiva conlleva.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de este Real Decreto:

- Los deportistas profesionales cuya retribución supere los gastos derivados de su práctica deportiva.
- La contratación de deportistas profesionales por empresas o firmas comerciales, para el desarrollo de las actividades deportivas.
- Las relaciones regulares entre deportistas profesionales y empresas cuyo objeto social consista en la organización de espectáculos deportivos.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Real Decreto las actuaciones aisladas de deportistas profesionales para empresarios u organizadores de espectáculos públicos, estando regulados estos casos por la normativa laboral común. Del mismo modo, se excluyen también las relaciones entre los deportistas profesionales y las federaciones nacionales cuando aquellos pertenezcan a equipos, representaciones o secciones de dichas federaciones.

Los deportistas profesionales deben firmar un contrato para su ejercicio laboral. Éste debe formalizarse por escrito y por triplicado, siendo una copia para cada una de las partes contratantes y registrándose la tercera copia en el INEM. Así mismo, debe contemplar las siguientes cuestiones específicas.

Tabla I. Contenidos mínimos del contrato de trabajo de los deportistas profesionales.

Identificación de las partes.
Objeto del contrato.
Retribución acordada (especificando conceptos, y en caso correspondiente cláusulas de revisión, días, plazos y lugar en que deban ser pagadas las cantidades).
Duración del contrato.

Las principales obligaciones y derechos que se señalan en el Real Decreto 1006/85 para los deportistas profesionales son los siguientes:

- Los deportistas profesionales deben realizar la actividad deportiva para la que fueron contratados en las fechas indicadas, de acuerdo con las reglas del juego aplicables y las instrucciones de los representantes del club.
- Los deportistas profesionales tienen derecho a manifestar libremente su opinión sobre temas relacionados con su profesión, siempre respetando la ley y su situación contractual.
- Los deportistas profesionales tienen derecho a la ocupación efectiva. Sólo podrán ser excluidos de los entrenamientos y otras actividades preparatorias para su actividad deportiva en caso de sanción o lesión.

1.2. Ligas profesionales españolas. Características

Según la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en aquellas federaciones deportivas españolas donde se establezca una competición oficial con carácter profesional y ámbito estatal se constituirán Ligas profesionales. Dichas Ligas estarán integradas exclusivamente por los clubes que participen en dicha competición. Estos deben ser, por tanto, clubes profesionales.

Importante

Las Ligas profesionales son entidades privadas con personalidad jurídica propia y autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto a la federación deportiva española de la que forman parte. Integran a los clubes que participan en las competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

Actualmente existen en España dos Ligas profesionales: La Liga Profesional de Fútbol (LPF) y la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB), Balonmano y Voleibol.

En el siguiente enlace se puede consultar la noticia publicada por el periódico *Marca* acerca de la creación de la Asociación de Ligas Profesionales en España, donde se integran las Ligas profesionales españolas y las asociaciones deportivas que organizan competiciones deportivas de ámbito estatal, así como otras que en el futuro cumplan los requisitos estatutarios de adhesión.

- Se crea la Asociación de Ligas Profesionales de España

Las principales características de las Ligas profesionales pueden observarse en la siguiente figura.

Figura 1. Características de las Ligas profesionales.
Imagen de elaboración propia

En el artículo 41 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se señalan como competencias principales de las Ligas profesionales las siguientes:

a. Organizar sus propias competiciones, en coordinación con la respectiva federación deportiva española y de acuerdo con los criterios que, en garantía exclusiva de los compromisos nacionales o internacionales, pueda establecer el Consejo Superior de Deportes.
b. Desempeñar, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión establecidas en la presente ley.
c. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos previstos en la presente ley y sus disposiciones de desarrollo.

2. Deporte de alto nivel y de alto rendimiento

Según la Ley 10/1990 de Deporte (Título I. Principios generales. Art. 6), el deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, ya que es un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional. En España, el desarrollo del deporte de alto nivel y alto rendimiento reside en las federaciones deportivas españolas con la colaboración de las Comunidades Autónomas. Está financiado principalmente por el Estado y su objetivo es elevar el nivel deportivo de España internacionalmente.

2.1. Normativa de aplicación DAN-DAR

A nivel nacional, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento tiene la finalidad de establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para la calificación de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, así como las medidas para fomentar en ambos la integración en las diferentes formaciones del sistema educativo, y en el caso de los deportistas de alto nivel, establecer asimismo otro tipo de medidas para fomentar la dedicación al deporte de alta competición y su preparación técnica, así como la inserción en la vida laboral y social.

Importante

Se considera *deporte de alto nivel* la práctica deportiva que es de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

Según el Real Decreto 971/2007, serán deportistas de alto nivel aquellos que, cumpliendo los criterios y condiciones definidos en los artículos 3 y 4 del Real Decreto (detallados posteriormente), sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las comunidades autónomas. La consideración de deportista de alto nivel se mantendrá hasta la pérdida de tal condición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del presente Real Decreto.

Por otra parte, tendrán la consideración de deportistas de alto rendimiento y les serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 9 del Real Decreto, en relación con el seguimiento de los estudios, aquellos deportistas con licencia expedida u homologada por las federaciones deportivas españolas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Tabla II. Consideraciones para ser deportista de alto rendimiento.

a) Que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.
b) Que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categorías de edad inferiores a la absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.
c) Que sean deportistas calificados como de alto rendimiento o equivalente por las comunidades autónomas, de acuerdo con su normativa. Las medidas de apoyo derivadas de esta condición se extenderán por un plazo máximo de tres años, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que la comunidad autónoma publicó por última vez la condición de deportista de alto rendimiento o equivalente del interesado.
d) Que sigan programas tutelados por las federaciones deportivas españolas en los centros de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.
e) Que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas incluidos en el Programa Nacional de Tecnificación Deportiva desarrollado por el Consejo Superior de Deportes.
f) Que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas.
g) Que sigan programas tutelados por las comunidades autónomas o federaciones deportivas autonómicas, en los centros de tecnificación reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.

Las condiciones descritas en los apartados anteriores suponen diferentes niveles deportivos, otorgándose preferencia, en cuanto a la aplicación de dichas medidas de apoyo, a los deportistas incluidos en el apartado a) sobre los del b), a los del b) sobre los del c), a los del c) sobre los del d), y así sucesivamente.

Importante

La acreditación de Deportista de Alto Nivel se obtiene mediante resolución de la presidencia del Consejo Superior de Deportes. La relación de Deportistas de Alto Nivel se publica en el BOE.

A continuación detallamos los artículos 3 y 4 del Real Decreto 971/2007.

Artículo 3. Requisitos para la adquisición y acreditación de la condición de deportista de alto nivel

1. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes acreditará la condición de deportista de alto nivel a aquellos cuyo rendimiento y clasificación los sitúen entre los mejores del mundo o de Europa, de acuerdo con los criterios selectivos que se establecen en el presente Real Decreto y su Anexo, a propuesta de la Subcomisión Técnica de Seguimiento prevista en el artículo 8 del presente Real Decreto.
2. Las resoluciones del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes que reconozcan la condición de deportista de alto nivel se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.
3. No podrán acceder a la condición de deportistas de alto nivel:
    a. Aquellos deportistas que no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y tengan su residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal. A estos efectos, los deportistas que no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán acreditar el país en el que tienen su residencia fiscal mediante la presentación de un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales competentes de dicho país.
    b. Los deportistas cuyos resultados, aun cumpliendo los criterios contemplados en el presente Real Decreto, hayan sido obtenidos representando a un país diferente a España.
    c. Los deportistas que, careciendo de la nacionalidad española y compitiendo en representación de España por permitirlo el Reglamento de la federación deportiva internacional correspondiente, no ostenten la condición de residentes en España de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 4. Criterios de valoración para el acceso a la condición de deportista de alto nivel

Podrán obtener la condición de deportista de alto nivel los deportistas con licencia federativa estatal o con licencia autonómica homologada que, participando en competiciones organizadas por las federaciones internacionales reguladoras de cada deporte o por el Comité Olímpico Internacional, y sin perjuicio de lo que pueda ser acordado excepcionalmente por la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel, cumplan los criterios exigidos en el anexo del presente Real Decreto, según la pertenencia a alguno de los siguientes grupos:

Tabla III. Grupos de pertenencia de deportistas de alto nivel.

Grupo A	Deportistas de categoría absoluta, que participen en modalidades y/o pruebas olímpicas.
Grupo B	Deportistas de categoría absoluta, que participen en modalidades y/o pruebas no olímpicas, definidas y organizadas por las federaciones internacionales en las que estén integradas las federaciones españolas.
Grupo C	Deportistas de categorías de edades inferiores a la absoluta (entre 22 y 15 años) que participen en modalidades y/o pruebas olímpicas.
Grupo D	Deportistas de categorías de edades inferiores a la absoluta (entre 22 y 15 años) que participen en modalidades y/o

	pruebas no olímpicas, definidas y organizadas por las federaciones internacionales en las que estén integradas las federaciones españolas.
Grupo E	Deportistas de categorías de edades inferiores a la absoluta (entre 20 y 15 años) que participen en modalidades y/o pruebas olímpicas de categorías absolutas.
Grupo F	Deportistas de categorías de edades inferiores a la absoluta (entre 20 y 15 años) que participen en modalidades y/o pruebas no olímpicas de categorías absolutas, definidas y organizadas por las federaciones internacionales en las que estén integradas las federaciones españolas.

- Enlace al Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento.
- Enlace a la página de Deportistas de Alto Nivel (DAN) del CSD.

A nivel andaluz, la normativa de aplicación es el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía. Este Decreto está dividido en IX capítulos, en los que podemos encontrar toda la información relativa a:

- Capítulo I. Disposiciones generales.
- Capítulo II. De los niveles y estamentos.
- Capítulo III. De la condición de Deporte de Rendimiento de Andalucía.
- Capítulo IV. De la relación de Deporte de Rendimiento de Andalucía.
- Capítulo V. De la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Andalucía.
- Capítulo VI. De las medidas de fomento, impulso y beneficios.
- Capítulo VII. De la pérdida y suspensión de la condición de Deporte de Rendimiento de Andalucía.
- Capítulo VIII. De la Red Andaluza y de sus Centros Deportivos de Rendimiento.
- Capítulo IX. Del Plan de Deporte de Rendimiento de Andalucía.

Importante

Según el art. 2 del Decreto 336/2009:

1. Se considera Deporte de Rendimiento de Andalucía la práctica deportiva dirigida a la consecución de los máximos resultados en las diferentes competiciones que resulta de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto por su función representativa como por servir de estímulo para la práctica deportiva.
2. La condición de Deporte de Rendimiento de Andalucía es la cualidad y calificación a la que acceden los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros, que cumplan las exigencias y requisitos establecidos en el presente Decreto.

Deportistas de alto rendimiento: deportistas con méritos nacionales o internacionales reconocidos por el Estado (BOE) o la comunidad autónoma.

Deportistas de alto nivel: deportistas con méritos internacionales reconocidos por el Estado.

- Enlace la página de Deporte de Rendimiento de la Junta Andalucía.

2.2. Plan ADO. Características

Los países están dispuestos a invertir mucho dinero para conseguir logros deportivos, ya que estos hoy día dan prestigio. España se marcó este objetivo desde 1988, creando la Asociación de Deportistas Olímpicos (ADO), una entidad sin fines de lucro creada para la preparación de los atletas españoles para los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992.

Este apoyo se concretó a través de la entrada, por primera vez en la historia del deporte español, de patrocinadores privados que hicieron posible la financiación de unos planes específicos de preparación olímpica.

A continuación enumeraremos aquellos aspectos que caracterizan el Plan ADO:

- Está constituido por el Consejo Superior de Deportes (CSD), el Comité Olímpico Español (COE) y Radio Televisión Española (RTVE), que formaron en su día una asociación sin ánimo de lucro y enfocada a la obtención de recursos financieros para el apoyo a la preparación olímpica del deporte español.
- Funciona como una entidad privada de gestión que administra y dirige las aportaciones económicas que provienen de los patrocinadores, a la vez que controla el desarrollo de los diferentes planes deportivos que las federaciones olímpicas presentan cada año.
- Se marca los siguientes objetivos básicos: conseguir una destacada actuación del equipo olímpico español cuando participe en unos Juegos Olímpicos; promocionar la alta competición española; facilitar a las empresas españolas patrocinadoras su participación en la promoción de la alta competición española a través del patrocinio deportivo; funcionar como entidad privada de gestión administrativa para canalizar los fondos únicos y controlar los planes de preparación deportiva de las federaciones olímpicas para la participación de los deportistas españoles en los JJOO; por lo tanto, la financiación privada que recibe ADO de los patrocinadores va destinada, fundamentalmente, a becas para el apoyo a los deportistas de elite de España y también a procurarles las condiciones de entrenamiento idóneas para alcanzar un rendimiento óptimo.

Importante

- Enlace a la web ADO.

Enlace a recurso reproducible >> https://www.youtube.com/embed/1a6Xbo9rHvc

Spot ADO. La otra Cara de la medalla.
Video publicado por ManagingSport alojado en Youtube

2.3. Plan ADOP. Características

El Plan Apoyo al Deporte Objetivo Paralímpico (ADOP) es una iniciativa del Comité Paralímpico Español, el Consejo Superior de Deportes y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que tiene como fin proporcionar a los deportistas paralímpicos españoles las mejores condiciones posibles para poder llevar a cabo su preparación y afrontar así con garantías de éxito la participación del Equipo Español en los Juegos Paralímpicos.

A continuación enumeraremos aquellos aspectos que caracterizan el Plan ADOP:

- El Plan ADOP está constituido por tres cofundadores, Consejo Superior de Deportes, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Comité Paralímpico Español.
- Es posible gracias a las aportaciones económicas de una serie de grandes empresas españolas, los patrocinadores. Grandes nombres como Iberdrola, Movistar, Plus Ultra Seguros, Liberty Seguros, Persán, AXA, Santalucía, Cofidis, Ford, El Corte Inglés, Gadis, Grupo Leche Pascual, Sanitas, Bosco, Fundación ONCE, Unidental, Renfe, Fundación ACS, Norauto y RTVE, por ejemplo, han hecho sus aportaciones al Plan ADOP. En el periodo 2009-2012 han facilitado al Equipo Paralímpico Español un presupuesto en torno a los 17 millones de euros.
- El Plan se estructura sobre cuatro programas específicos: programa de apoyo directo al deportista, programa Alto Rendimiento Paralímpico (programa ARPA), programa de apoyo directo a las federaciones y programa de fidelización de patrocinadores y retorno social.

Otra característica del Plan es que dispone de un Servicio Médico, que se creó en el verano de 2006; por tanto, todos los deportistas del Plan disfrutan de la cobertura sanitarias de Sanitas como compañía médica y disponen además de un servicio médico del Comité Paralímpico.

Importante

- Enlace a la web ADOP.
- Enlace al Plan ADOP Tokio 2020 >> Documento de descarga.

2.4. Programas de apoyo a las personas deportistas DAN y DAR en modalidades deportivas donde se encuentran poco representadas

Además de las ayudas, becas y apoyos que les ofrece el Consejo Superior de Deportes a nivel nacional, y la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Educación y Deporte en nuestra Comunidad Autónoma, existen otros programas para dar respuesta a las diferentes necesidades de estos colectivos.

Programa de Atención al Deportista de Alto Nivel (PROAD)

El Consejo Superior de Deportes puso en marcha el Programa de Atención al Deportista (PROAD) en colaboración con el Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, institución de reconocido prestigio en el ámbito sociolaboral. Este Programa está dirigido a los Deportistas de Alto Nivel (DAN) para intentar dar respuesta a algunas de sus necesidades socioprofesionales. Es el resultado del compromiso del CSD de concretar y desarrollar lo que establece a este respecto el artículo 17 del Real Decreto 971/2007 sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Enlace a recurso reproducible >> https://www.youtube.com/embed/SPaBvSV5Y3U

PROAD: Programa Atención al Deportista de Alto Nivel.
Video publicado por Consejo Superior de Deportes alojado en Youtube

Existen otras ayudas y programas de apoyos a los deportistas DAN y DAR desde diferentes entidades, como las Universidades. Por ejemplo el programa Esportestudi de apoyo al deportista universitario de alto nivel de la Universidad Politécnica de Valencia o la Universidad Pablo de Olavide, a través del Vicerrectorado de Estudiantes, Deporte y Medio Ambiente, tienen por objeto la atención a los deportistas de alto nivel que estudian en su centro. Su Servicio de Deportes es el encargado de tramitar este programa de ayudas a deportistas universitarios de alto nivel.

Glosario

Deportista profesional

Aquel deportista que realiza práctica deportiva voluntaria, ya sea por cuenta propia o dentro de la organización o dirección de un club o entidad deportiva, mediante una relación establecida de carácter regular y recibiendo a cambio una retribución.

Ligas profesionales

Entidades privadas con personalidad jurídica propia y autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto a la federación deportiva española de la que forman parte. Integran a los clubes que participan en las competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

Referencias bibliográficas

- Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía. BOJA, nº 200, de 13 de octubre de 2009.
- Hernández, J. *Fundamentos del deporte: Análisis de las estructuras del juego deportivo*. Barcelona: INDE, 1994.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. *BOE* nº 249, de 17 de octubre de 1990.
- Real Decreto 1006/85, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral de los deportistas profesionales. *BOE* nº 153, de 27 de junio de 1985.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. *BOE* nº 255, de 24/10/2015. Accesible en web [Consultado el 24/03/2020].
- Robles, J., Abad, M.T. y Giménez, F.J. Concepto, características, orientaciones y clasificaciones del deporte actual. *Revista Digital,* 2009. Accesible en web [Consultado el 24/03/2020].

Bibliografía recomendada

- Millán, A. *Legislación deportiva*. Reus: Madrid, 2012.
- Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas. *BOE* nº 170, de 17 de julio de 1999.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- Real Decreto 637/2010, de 14 de mayo, por el que se prevé la incorporación de los deportistas de alto nivel a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- VVAA, *Legislación deportiva básica.* Tecnos: Madrid, 2010.

Imprimible

Descarga aquí la versión imprimible de este tema:

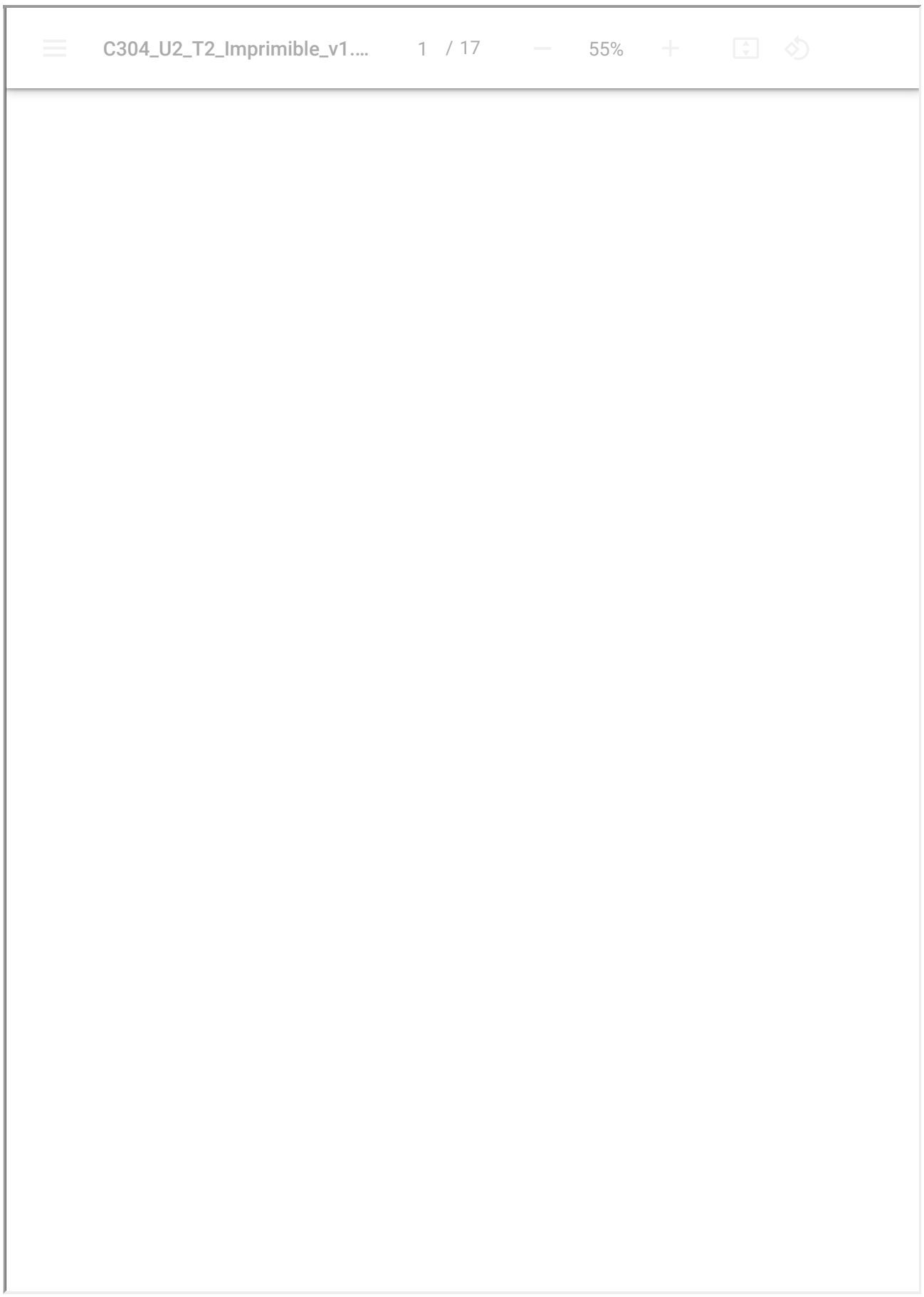

Si quieres escuchar el contenido de este archivo, puedes instalar en tu ordenador el lector de pantalla libre y gratuito NDVA.

Créditos

Título	Análisis de las normativas de aplicación a deportistas profesionales, de alto nivel y alto rendimiento
Autoría	María del Carmen Campos Mesa, Carolina Castañeda Vázquez

Aviso legal

Las páginas externas no se muestran en la versión imprimible

http://www.juntadeandalucia.es/educacion/permanente/materiales/index.php?aviso